

CG448/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 54/11.

Distrito Federal, 21 de junio de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 54 /11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil diez, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Nueva Alianza, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, Considerando **2.7**, inciso **g)**, conclusión **58**, que ordena lo que a la letra se transcribe:

*“**DÉCIMO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

“2.7.PARTIDO NUEVA ALIANZA

(...)

g) Iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión 58;

(...)

“g) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 58 lo siguiente:

Conclusión 58

“Derivado del Convenio de colaboración de intercambio de información con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se detectaron 27 cuentas bancarias, que no fueron reportadas en la operación ordinaria del partido dentro de su Informe Anual, de las cuales el instituto político manifestó que se manejan recursos locales; sin embargo, de la solicitud de información solicitada a las juntas estatales se determinó que en dichas cuentas bancarias no manejan recursos locales.”

Derivado del intercambio de información que se llevó a cabo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las Comisiones de Fiscalización de los Partidos Políticos, Unidades Técnicas especializadas de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Institutos Estatales Electorales, Direcciones de Prerrogativas de los Partidos Políticos y Medios de Comunicación, Direcciones de Control Interno y Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, Direcciones de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, según sea el caso como se denominen en cada una de las entidades federativas de la República Mexicana, esta autoridad determinó que algunas cuentas bancarias no fueron reconocidas por el partido dentro de sus operaciones reportadas en su Operación Ordinaria, por lo tanto, no forman parte de la contabilidad del partido. Los casos en comento, se detallan a continuación:

NO.	ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
1	Distrito Federal	Scotiabank	8007381	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010.
2	Distrito Federal	Scotiabank	8007403	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010.
3	Distrito Federal	Scotiabank	8007411	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010;
4	Distrito Federal	Scotiabank	8007438	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010.
5	Distrito Federal	Scotiabank	8007446	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010.
6	Distrito	Scotiabank	8154538	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre

**Consejo General
P-UFRPP 54/11**

NO.	ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	Federal			de 2010.
7	Distrito Federal	Scotiabank	8154546	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010.
8	Distrito Federal	Scotiabank	8154554	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010.
9	Distrito Federal	Scotiabank	8154562	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010.
10	Distrito Federal	Scotiabank	8154570	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010.
11	Distrito Federal	Scotiabank	8219532	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010.
12	Durango Concentradora	Banco Inbursa, S.A.	50008117931	Conciliaciones bancarias de abril a agosto de 2010.
13	Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	537369980	Conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010.
14	Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	537369999	Conciliaciones de enero a diciembre de 2010.
15	Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	540786082	Conciliaciones de enero a diciembre de 2010
16	Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	540786121	Conciliaciones de enero a diciembre de 2010.
17	Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	544598322	Conciliaciones de enero a diciembre de 2010.
18	Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	565310088	Conciliaciones de enero a diciembre de 2010.
19	Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	610889028	Conciliaciones de enero a diciembre de 2010.
20	Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	617610418	Estados de cuenta de enero de 2010 y conciliaciones bancarias de enero a agosto de 2010.
21	Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	540786103	Conciliaciones de enero a diciembre de 2010.
22	Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	553735811	Estados de cuenta de febrero de 2010, conciliaciones bancarias de enero y febrero de 2010.
23	Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	557899140	Estados de cuenta de febrero de 2010, conciliaciones de enero y febrero de 2010.
24	Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	617610548	Conciliaciones de enero a diciembre de 2010.
25	Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	509243395	Estado de cuenta de enero y diciembre de 2010 y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010.
26	Veracruz	Banco Inbursa, S.A.	50008766171	Conciliaciones bancarias de junio y julio 2010.
27	Puebla	Banco Inbursa, S.A.	50007827566	Conciliaciones bancarias de marzo a julio 2010.

Ahora bien, lo anterior no se hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza, en virtud de que dicha observación fue resultado del análisis y valoración de la información y documentación presentada por la Comisión antes referida, la cual se vinculó con las contestaciones realizadas por los órganos electorales de las entidades federativas, y las respuestas emitidas por el partido al 24 de agosto de 2011, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para recibir aclaraciones de los oficios de segunda vuelta de la revisión del Informe Anual 2010.

En este contexto, al no contar con los elementos suficientes que le permitan a esta autoridad electoral tener certeza del origen de los recursos manejados en las 27 cuentas bancarias detalladas en el cuadro precedente aperturadas a nombre del Partido Nueva Alianza, este Consejo General propone se deba iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen de

cada una de ellas y en el caso de manejarse recursos federales, verificar el destino lícito de los mismos.

Así, toda vez que se desconoce la licitud de los recursos utilizados en estas cuentas bancarias, se propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el manejo lícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 54/11**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintiséis de octubre de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6118/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veinticinco de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/204/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 58 del Dictamen Consolidado, relativa a las veintisiete cuentas bancarias número 8007381, 8007403, 8007411, 8007438, 8007446, 8154538, 8154546, 8154554, 8154562, 8154570, 8219532, 50008117931, 537369980, 537369999, 540786082, 540786121, 544598322, 565310088, 610889028, 617610418, 540786103, 553735811, 5578999140, 617610548, 509243395, 50008766171 y 50007827566, aperturadas en las Instituciones Crediticias Scotiabank Inverlat, S.A., Banco Mercantil del Norte, S. A. y Banco Inbursa, S.A, a nombre del Partido Nueva Alianza.

b) El veintiocho de octubre de dos mil once, mediante oficio número UF-DA/191/11, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud referida en el inciso anterior, anexando a su oficio de contestación diversa documentación relativa a las veintisiete cuentas bancarias, materia de estudio de fondo de este procedimiento administrativo sancionador electoral.

VII. Solicitudes de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) Mediante oficios UF/DRN/6424/2011 y UF/DRN/1193/2012 de dieciocho de noviembre de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo Comisión Nacional) remitiera copias certificadas de los contratos de apertura, tarjetas de firmas autorizadas y estados de cuenta bancarios correspondientes a los periodos de enero a diciembre de dos mil diez y, en su caso, el comprobante de cancelación de cada una de las veintisiete cuentas bancarias, materia de fondo de este procedimiento administrativo sancionador electoral; adicionalmente, por lo que hace a las cuentas bancarias número 8154538, 8154546, 8154554, 8154562 y 8154570, señalara el número de la cuenta bancaria que concentraba los recursos que estas cinco cuentas bancarias captaban, y respecto de la cuenta bancaria número 8219532, señalara los números de las cuentas bancarias que al captar recursos, estos se transferían a dicha cuenta bancaria.

b) Mediante oficios número 213/396842/2011 y 213/396878/2011 de veintinueve de noviembre y uno de diciembre, ambos de dos mil once, respectivamente, la Comisión Nacional atendió las solicitudes referidas en el inciso precedente; sin

embargo, con el objeto de remitir la totalidad de la documentación, solicitó se le otorgara una prórroga.

c) Mediante oficios UF/DRN/6554/2011 y UF/DRN/6588/2011 de dos y seis ambos de diciembre de dos mil once, respectivamente, la Unidad de Fiscalización concedió a la Comisión Nacional la prórroga solicitada.

b) Mediante oficios número 213/396975/2011, 213/396621/2011, 213/70616/2012, 213/70617/2012, 213/73343/2012 y 213/75482/2012 de seis y doce ambos de diciembre de dos mil once, dos del nueve de enero, de veintitrés de febrero y ocho de marzo de dos mil doce, respectivamente, la Comisión Nacional atendió las solicitudes de información formuladas, remitiendo diversa documentación relacionada con las veintisiete cuentas bancarias referidas anteriormente.

VIII. Ampliación del plazo para resolver.

a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.

b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6729/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado anteriormente.

IX. Requerimientos de información y documentación al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza.

a) Mediante oficios UF/DRN/810/2012, UF/DRN/1187/2012, UF/DRN/1192/2012, UF/DRN/2115/2012, UF/DRN/2267/2012 de nueve y dos del veintinueve de febrero, treinta de marzo y nueve de abril, todos de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Nueva Alianza para que aclarara, respecto de cada una de las veintisiete cuentas bancarias, materia de fondo de este procedimiento, si fueron aperturadas para el manejo de recursos federales o bien, locales; respecto de las personas autorizadas para el manejo de estas veintisiete cuentas bancarias, señalara a qué órgano directivo a nivel federal, local o municipal de dicho instituto político pertenecían; por lo que hace a las cuentas

bancarias número 8154538, 8154546, 8154554, 8154562 y 8154570, aperturadas en la Institución Crediticia Scotiabank Inverlat, S.A., señalara el número de la cuenta bancaria que concentraba los recursos que estas cinco cuentas bancarias captaban y, finalmente, respecto de la cuenta bancaria número 8219532, señalara los números de las cuentas bancarias que al captar recursos, estos se transferían a dicha cuenta bancaria, solicitando anexara la documentación contable y comprobatoria correspondiente.

b) Mediante escritos número NA/CDN/CEF/12/142, NA/CDN/CEF/12/144, NA-CDN-CEF/12/182 y NA-CDN-CEF/12/202, dos del nueve de marzo, de cuatro y doce de abril, todos de dos mil doce, respectivamente, dicho instituto político atendió los requerimientos señalados en el inciso precedente.

X. Solicitud de información a la Coordinación de Fiscalización del Instituto Local Electoral del Estado de Colima.

a) El nueve de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/778/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Coordinación de Fiscalización del Instituto Local Electoral del Estado de Colima, informara si el Partido Nueva Alianza, en algún informe de campaña o anual, reportó la cuenta bancaria 610889028, aperturada a su nombre en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S. A.

b) El trece de febrero de dos mil doce, mediante oficio número IEE/CF/03/2012, la Coordinación de Fiscalización del Instituto Local Electoral del Estado de Colima atendió la solicitud referida en el inciso anterior, informando que la cuenta bancaria número 610889028 sí fue reportada por el Partido Nueva Alianza en el ejercicio dos mil nueve como una cuenta destinada para el manejo de su financiamiento público ordinario en dicha entidad federativa.

XI. Solicitudes de información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

a) Mediante oficios UF/DRN/781/2012 y UF/DRN/1935/2012 de nueve de febrero y veintiocho de marzo, ambos de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango señalara si en algún informe anual o de campaña, el Partido Nueva Alianza reportó ante dicho instituto las cuentas bancarias número 50008117931, 537369980, 537369999, 540786082, 540786121 y 540786103, aperturadas a su

nombre en las Instituciones de Crédito Banco INBURSA, S. A. y Banco Mercantil del Norte, S. A.

b) Mediante oficios número IEPC/CEE/12/104 y IEPC/CEE/12/145 de quince de febrero y tres de abril ambos de dos mil doce, respectivamente, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango informó que la cuenta bancaria número 50008117931 sí fue reportada ante ese instituto; sin embargo, por lo que hace a las cuentas 537369980, 537369999, 540786082, 540786121, 540786103, no se localizó registro alguno.

XII. Solicitud de información a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

a) El nueve de febrero de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/780/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Puebla señalara si en algún informe de campaña o anual, el Partido Nueva Alianza reportó ante dicha Comisión la cuenta bancaria 50007827566, aperturada a su nombre en la Institución de Crédito Banco INBURSA, S. A.

b) El veinte de febrero de dos mil doce, mediante oficio IEE-CRAF-023-12, dicha Comisión informó que la cuenta bancaria número 50007827566 sí fue reportada por el partido político.

XIII. Solicitud de información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.

a) El nueve de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/782/2012, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano señalara si en algún informe anual o de campaña, el Partido Nueva Alianza reportó la cuenta bancaria 50008766171, aperturada a su nombre en la Institución de Crédito Banco INBURSA, S. A.

b) El dieciséis de febrero de dos mil doce, mediante oficio IEV/UFPP/0036/2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente, informando que la cuenta bancaria número 50008766171 no fue reportada por el Partido Nueva Alianza.

XIV. Solicitud de información a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

a) El trece de febrero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/779/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León aclarara si en algún informe anual o de campaña, el Partido Nueva Alianza reportó ante dicha Comisión, la cuenta bancaria número 509243395, aperturada a su nombre en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S. A.

b) El dieciséis de febrero de dos mil doce, mediante oficio número CEE/DFPP/014/12, la Comisión Estatal Electoral de dicha entidad federativa informó, que no fue localizada la cuenta bancaria número 509243395.

XV. Solicitudes de información al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

a) Mediante oficios UF/DRN/1936/2012 y UF/DRN/3445/2012 de veintidós de marzo y veinticinco de abril, ambos de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Estatal Electoral de Nayarit informara si la cuenta bancaria 557899140, aperturada a nombre del Partido Nueva Alianza en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S. A., fue reportada ante dicho Instituto, en algún informe anual o de campaña presentado por el partido político.

b) Mediante oficios sin número de nueve de abril y nueve de mayo, ambos de dos mil doce, respectivamente, dicho órgano electoral atendió las solicitudes de información referidas en el inciso precedente, informando que la cuenta bancaria no fue reportada ante dicho órgano en ningún informe anual o de campaña.

XVI. Solicitudes de información a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

a) Mediante oficios UF/DRN/1934/2012 y UF/DRN/3085 de veintitrés de marzo y doce de abril ambos de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal que informara si en algún informe anual o de campaña, el Partido Nueva Alianza reportó la cuenta bancaria número 565310088, aperturada a su nombre en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S. A., bien para el manejo de sus recursos o para realizar transferencias a sus institutos u organizaciones adherentes, en específico, a la Fundación Retos por la Educación, A. C.

b) Mediante oficios número IEDF/UTEF/347/2011 y IEDF/UTEF/436/20112 de veintiséis de marzo y diecinueve de abril, ambos de dos mil doce, respectivamente, dicha Unidad Técnica atendió las solicitudes de información referidas en el inciso inmediato anterior, señalando que no se localizó el registro de la cuenta bancaria número 565310088 ni como una cuenta para el manejo de los recursos del Partido Nueva Alianza ni como una cuenta a través de la cual se realizaron transferencias a sus institutos u organizaciones adherentes, en específico, a la Fundación Retos por la Educación, A. C.

XVII. Solicitudes de información al Instituto Electoral de Tamaulipas.

a) Mediante oficios UF/DRN/1937/2012 y UF/DRN/3446/2012 de veintisiete de marzo y veinticinco de abril, ambos de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Tamaulipas informara si el Partido Nueva Alianza, en algún informe de anual o de campaña, reportó la cuenta bancaria 617610548, aperturada a su nombre en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S. A.

b) Mediante oficios número UF/0031/2012 y UF/0048/2012 de once de abril y uno de mayo, ambos de dos mil doce, respectivamente, dicho órgano electoral atendió las solicitudes referidas en el inciso precedente, informando que la cuenta bancaria en cita no fue reportada por el Partido Nueva Alianza.

XVIII. Requerimientos de información y documentación al Comité de Dirección del Distrito Federal del Partido Nueva Alianza.

a) Mediante oficios número UF/DRN/4012/2012 y UF/DRN/4823/2012 de siete y veinticuatro de mayo ambos de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité de Dirección del Distrito Federal del Partido Nueva Alianza para que aclarara si a través de la cuenta bancaria número 565310088 transfirió o recibió recursos de la Fundación Retos por la Educación, A. C., y señalara ante qué autoridad electoral reportó dichas operaciones.

b) Mediante escritos número NACEEF-037-05/2012 y NACEEF-051-06/2012 de dieciséis de mayo y cinco de junio ambos de dos mil doce, respectivamente, el partido político dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el inciso precedente, señalando que la cuenta bancaria 565310088 fue utilizada para transferir recursos a la Fundación Retos por la Educación, A. C., organización adherente a dicho Comité, habiendo sido reportada ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

XIX. Cierre de instrucción. El dieciocho de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos, 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad procesal aplicable. Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para

la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento que nos ocupa.

En este sentido, tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el Considerando **2.7**, inciso **g)**, Conclusión **58**, de la Resolución CG303/2011, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si en el Informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicios dos mil diez, el Partido Nueva Alianza omitió reportar veintisiete cuentas bancarias aperturadas en diversas instituciones de crédito, y consecuentemente, determinar el origen, destino y aplicación de los recursos que en su caso se registraron durante dicho ejercicio.

Dicho de otra manera, deberá determinarse cuál es el origen de las veintisiete cuentas bancarias, esto es, si fueron aperturadas para el manejo de recursos federales o bien, locales y de resultar federales, determinar el origen, destino y aplicación de los recursos que en su caso se registraron durante el ejercicio dos mil diez.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código; (...)”

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*
- f) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- g) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. **Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. (...)**

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“Artículo 1.3

Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original

correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento. “

“Artículo 12.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria en caso de que exista un gasto se expida a nombre del partido político por la persona que prestó bienes o servicios o bien, de existir un ingreso de igual manera se soporte a través de recibos.

En síntesis, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación, permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciben y realicen en una temporalidad determinada. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente se cumpla con esta obligación es fundamental que los partidos políticos presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos, estos tienen un origen lícito y que los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

En esta tesitura, esta obligación de reportar además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos. Es así que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), los partidos políticos deberán destinar su financiamiento exclusivamente a sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades

específicas, evitando un desvío ilegal de recursos que no atienda a los fines propios de un partido.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 77, numerales 2 y 3 del Código de la materia, cabe precisar que a través de esta premisa normativa se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en un sistema partidario democrático y en toda contienda político-electoral, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donaciones por parte de diversos entes, precisados limitativamente en la propia normatividad, así como de personas no identificadas.

Dicha prohibición tiene como finalidad evitar que como instrumentos de acceso al poder público, los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático. Lo contrario permitiría que los partidos políticos se constituyeran como centros de captura de intereses particulares.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

De la referida Resolución **CG303/2011**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil once, se desprende que, durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil diez, y de la información que se obtuvo de la Comisión Nacional, se observaron veintisiete cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido Nueva Alianza.

Sin embargo, dada la temporalidad limitada para llevar a cabo la revisión de estos informes y de la obligación de presentar el dictamen y la resolución correspondiente¹, no fue posible obtener la totalidad de la documentación comprobatoria para determinar si estas veintisiete cuentas bancarias, que más

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el órgano fiscalizador cuenta sólo con sesenta días para revisar los informes anuales que presenten los partidos políticos. Al vencimiento de dicho plazo, tiene veinte días para elaborar un dictamen consolidado, mismo que deberá presentarse, junto con la resolución correspondiente, ante el Consejo General, para su aprobación, dentro de los tres días siguientes a su conclusión; razón por la cual no se requirió al partido político que presentara las aclaraciones correspondientes, pues fue hasta el vencimiento del segundo oficio de errores y omisiones que el órgano fiscalizador se percató de la existencia de estas veintisiete cuentas bancarias.

adelante se detallan, fueron aperturadas para el manejo de recursos locales o bien, federales.

De manera que este Consejo General consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el objeto de verificar si el partido político de referencia omitió reportar en su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil diez, cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos federales y, en consecuencia, verificar la licitud de los recursos que en su caso se manejaron. A continuación, se detallan las veintisiete cuentas bancarias en comento:

NO.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
1	Scotiabank	8007381
2	Scotiabank	8007403
3	Scotiabank	8007411
4	Scotiabank	8007438
5	Scotiabank	8007446
6	Scotiabank	8154538
7	Scotiabank	8154546
8	Scotiabank	8154554
9	Scotiabank	8154562
10	Scotiabank	8154570
11	Scotiabank	8219532
12	Banco Inbursa, S.A.	50008117931
13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	537369980
14	Banco Mercantil del Norte, S.A.	537369999
15	Banco Mercantil del Norte, S.A.	540786082
16	Banco Mercantil del Norte, S.A.	540786121
17	Banco Mercantil del Norte, S.A.	544598322
18	Banco Mercantil del Norte, S.A.	565310088
19	Banco Mercantil del Norte, S.A.	610889028
20	Banco Mercantil del Norte, S.A.	617610418
21	Banco Mercantil del Norte, S.A.	540786103
22	Banco Mercantil del Norte, S.A.	553735811
23	Banco Mercantil del Norte, S.A.	557899140
24	Banco Mercantil del Norte, S.A.	617610548
25	Banco Mercantil del Norte, S.A.	509243395
26	Banco Inbursa, S.A.	50008766171
27	Banco Inbursa, S.A.	50007827566

Señaladas las consideraciones precedentes, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información relativa a las multicitadas cuentas bancarias.

Así, mediante oficio UF-DA/191/11, esta Dirección remitió diversa documentación; sin embargo, con la finalidad de obtener todos los contratos de apertura, tarjetas de firmas, estados de cuenta y comprobantes de cancelación, este órgano electoral consideró necesario requerir también a la Comisión Nacional.

En este sentido, es preciso señalar que, derivado de la documentación que se obtuvo de la Dirección de Auditoría y de la Comisión Nacional; así como de las diligencias que se realizaron garantizando el principio de exhaustividad que debe regir en materia electoral, resulta conveniente dividir en **tres apartados** el estudio de fondo del procedimiento de mérito. Esta división responde a cuestiones circunstanciales que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

Apartado A. En primer lugar, se estudiarán **ocho** cuentas bancarias que resultaron haber sido aperturadas para el manejo de recursos locales.

Apartado B. En segundo lugar, se estudiarán **dieciocho** cuentas bancarias que resultaron ser federales, pero que en el ejercicio dos mil diez no registraron movimientos de recursos.

Apartado C. En tercer lugar, se estudiará la **cuenta bancaria número 565310088**, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

Apartado A. En el presente apartado se analizarán las **ocho cuentas bancarias que resultaron ser aperturadas para el manejo de recursos locales.**

Al respecto, es pertinente señalar que esta autoridad electoral después de haber obtenido los contratos de apertura, estados de cuenta, tarjetas de firmas y algunos de los comprobantes de cancelación de las ocho cuentas bancarias que a continuación se enlistan, bajo el principio de exhaustividad que rige en material electoral, requirió al Partido Nueva Alianza para que aclarara su origen, es decir, señalara si fueron aperturadas para el manejo de recursos locales o bien, federales.

Así pues, después de haber analizado la información y la documentación que este instituto político remitió, esta autoridad electoral tomando en cuenta los criterios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad que rigen en la facultad investigadora, realizó una serie de diligencias dirigidas a diversos órganos electorales locales para constatar el origen de cada una de estas ocho cuentas bancarias. En los párrafos subsecuentes, se desarrollaran los resultados obtenidos. A continuación, se detallan las cuentas bancarias en comento, materia de estudio de fondo de este apartado:

NO.	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	Fecha de apertura	Fecha de cancelación	Movimientos durante 2010
1	Banco Inbursa, S.A.	50008117931	20-abr-10	19-ago-10	Si
2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	537369980	09-may-07	21-feb-11	No
3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	537369999	10-may-07	21-feb-11	No
4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	540786082	10-may-07	21-feb-11	No
5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	540786121	10-may-07	21-feb-11	No
6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	610889028	11-may-09	23-mar-11	Si
7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	540786103	10-may-07	21-feb-11	No
8	Banco Inbursa, S.A.	50007827566	02-mar-10	29-jul-10	Si

- Cuenta bancaria número **50008117931** aperturada el veinte de abril de dos mil diez en la Institución de Crédito Banco Inbursa, S.A.

Al respecto, mediante oficio UF/DRN/781/2012 de nueve de febrero de dos mil doce, se solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango señalara si en algún informe anual o de campaña, el Partido Nueva Alianza

reportó la cuenta bancaria número 50008117931. Consecuentemente, mediante oficio IEPC/CEE/12/104, señaló lo siguiente:

*“(...) se procedió a verificar papeles de trabajo y dictámenes del gasto ordinario y de campaña correspondientes al ejercicio de dos mil diez, elaborados en base a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza en el estado de Durango, constatando que la cuenta **número 50008117931 a nombre del Partido Nueva Alianza en la Institución de Crédito Banco INBURSA, S. A.**, fue reportada a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango como cuenta concentradora de las doce campañas a Diputados de Mayoría relativa en el Proceso Electoral 2010. Dicha información se puede corroborar en el Dictamen de Gastos de Campaña aprobado por el Consejo Estatal (...)”*

[Énfasis añadido]

Como se desprende de lo anterior, la cuenta bancaria número 50008117931 fue aperturada para el manejo de recursos locales, específicamente, destinada para los gastos de campaña durante el Proceso Electoral Local de dos mil diez en el Estado de Durango, y debidamente reportada ante el órgano electoral local competente.

- Cuentas bancarias número **537369980, 537369999, 540786082, 540786121, y 540786103**, todas aperturadas en el ejercicio de dos mil siete en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Con la misma finalidad, este Consejo General nuevamente solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango informara si estas cinco cuentas bancarias habían sido reportadas por el Partido Nueva Alianza en algún informe anual o de campaña ante dicho instituto. Sin embargo, mediante oficio IEPC/CEE/12/145, informó:



*“(...) Al efecto, se procedió a verificar papeles de trabajo y dictámenes del gasto ordinario y de campaña correspondientes al **ejercicio dos mil diez y dos mil nueve, así como los papeles de trabajo correspondientes al ejercicio de dos mil once**, elaborados todos, en base a la documentación proporcionada por el partido Nueva Alianza en el Estado de Durango, constatando que:*

Número de cuenta	Institución	Estado que guarda
537369980	Banco Mercantil del Norte	No se reportó por el partido de referencia
537369999	Banco Mercantil del Norte	No se reportó por el partido de referencia
540786082	Banco Mercantil del Norte	No se reportó por el partido de referencia
540786121	Banco Mercantil del Norte	No se reportó por el partido de referencia
540786103	Banco Mercantil del Norte	No se reportó por el partido de referencia

Ante la negativa del Instituto Local, este órgano electoral requirió al Partido Nueva Alianza para aclarara el origen de estas cuentas bancarias. Así mediante escrito NA-CDN-CEF/12/202, el partido político refirió que las cuentas multicidadas sí fueron reportadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, pero en el ejercicio dos mil siete, año en el que fueron aperturadas para el manejo de ingresos y egresos de campaña para los entonces candidatos a Diputados Federales en el Proceso Electoral Local de dos mil siete.

Para probar lo anterior, el Partido Nueva Alianza remitió a este Consejo General copia simple del Dictamen Consolidado relativo al informe sobre el origen y uso de los recursos destinados para los gastos de campaña a Diputados durante el Proceso Electoral Local de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa. A continuación, se presenta parte del documento aludido:

PERIODICO OFICIAL PAG. 89

II. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.-


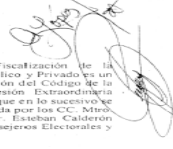


DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y LOS ARTICULOS 93 PRIMER PARRAFO, 95 Y 96 FRACCIONES I, II, IV, V Y VI DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, RENDE LA COMISION ESPECIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME SOBRE EL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2007, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral por disposición del Código de la materia, mediante Acuerdo Número 169, emitido en Sesión Extraordinaria Número 30 de fecha 6 de octubre de 2006, dicha Comisión que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, se encuentra integrada por los CC. Mtro. Alejandro Gaitán Manuel, Lic. Sandra Elena Orozco, Dr. Esteban Calderón Rosas y Lic. Raymundo Hernández Gámiz, Presidente, Consejeros Electorales y Secretario, respectivamente.

SEGUNDO. Con fecha 27 de octubre de 2006 el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria Número 31, mediante Acuerdo Número 170, aprobó el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS".

TERCERO. Con fecha 31 de octubre de 2006, mediante Acuerdo Número 172, emitido por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria Número 32, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Estatal Electoral y que incluye el Financiamiento Público a otorgarse a los Partidos Políticos acreditados o registrados para el proceso electoral 2007.



- Se presenta la relación de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas.

SÉPTIMO.- Que por acuerdo de la Comisión se determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los Partidos Políticos y Coaliciones, se darían a conocer de manera verbal, mientras durase el plazo de la revisión, lo anterior a fin de no engrosar dichos expedientes, por lo que mediante vía telefónica se le hizo una atenta invitación para que acudieran a conocer las observaciones encontradas.

OCTAVO.- Que por lo que respecta al ORIGEN de los recursos en el renglón de INGRESOS producto de una revisión minuciosa y detallada, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza, proviene de financiamiento público por \$ 1,660,179.99 (Un millón seiscientos sesenta mil ciento setenta y nueve pesos 99.100 m.n.), y aportaciones en especie del Partido Nueva Alianza Nacional por \$29,000.00, (Veinte nueve mil pesos 00/100 m. n.)

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicho Partido, durante las campañas del proceso electoral 2007, los recursos en efectivo obtenidos por financiamiento público se depositaron en la cuenta que el Partido manejó en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), con número de cuenta 0537369962, para las campañas para Diputados de mayoría relativa.

a) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados por dicho Partido en cada una de las campañas de candidatos a Diputados de mayoría relativa del proceso electoral 2007, se observa que éstos fueron depositados en las cuentas que el Partido manejó de manera particular, las cuales se relacionan a continuación:

DISTRITO	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA
DISTRITO IV	0537369980	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
DISTRITO VII	0587369999	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
DISTRITO VIII	0537370007	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
DISTRITO IX	0537370016	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
DISTRITO X	0537370025	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
DISTRITO XI	0537370034	BANCO MERCANTIL

PAG. 98 PERIODICO OFICIAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DISTRITO XII	0540786082	DEL NORTE S.A. BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
DISTRITO XIII	0540786091	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
DISTRITO XIV	0540786103	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
DISTRITO XV	0540786112	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
DISTRITO XVI	0540786121	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
DISTRITO XVII	0540786130	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.

NOVENO.- Que por lo que respecta al DESTINO de los recursos en el renglón de los EGRESOS manifestados en los informes, se revisó minuciosamente detalladamente toda la documentación comprobatoria aportada por este partido observando lo siguiente:

- 1.-No se señala cuanto fue asignado a la cuenta de cada candidato del total del financiamiento.
- 2.-Presenta pólizas de cheque de cada uno de los distritos sin firma de recibido.
- 3.-En cada uno de los distritos presenta copias de pólizas de cheque.
- 4.-Presenta copias de comprobantes del gasto ejercido en cada uno de los distritos.
- 5.-No presenta relación de personas que recibieron reconocimiento, por actividades políticas.
- 6.-Además se determinaron las observaciones contenidas en el requerimiento notificado mediante el oficio número SE/07/CE/R-941 de fecha 29 de octubre de 2007.

DÉCIMO.- En virtud de que fueron atendidas de manera parcial las observaciones dadas a conocer de manera verbal durante el periodo de la revisión por el Partido Nueva Alianza, lo que dio lugar a requerimiento, emitido el día 29 de octubre de 2007 con número de control SE/07/CE/R-941 dirigido al Ing. José Luis de la Paz Canales, acreditado por parte de dicho Partido ante la Comisión de Fiscalización; con fundamento en el artículo 96, fracción II y III, 98 fracciones I, II y III del Código Estatal Electoral, en correlación con los artículos 39, 40 y 45, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión

Como se desprende de lo anterior, las cinco cuentas bancarias, materia de estudio de fondo de esta sección, fueron aperturadas en dos mil siete para el manejo de recursos locales, y reportadas ante el órgano electoral local correspondiente. No obstante, esta autoridad electoral considera necesario se de vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, pues como se desprende la información que proporcionó la Comisión Nacional, estas cinco cuentas bancarias fueron canceladas hasta el ejercicio dos mil once y dicho órgano electoral negó haberlas localizado como reportadas en los ejercicios subsecuentes a dos mil siete.

- Cuenta bancaria número **610889028** aperturada en dos mil nueve en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ahora bien, por lo que hace la cuenta bancaria número 610889028, mediante oficio IEE/CF/03/2012, la Coordinación de Fiscalización del Instituto Local Electoral en el Estado de Colima informó que en el ejercicio dos mil diez, la cuenta efectivamente fue reportada por el Partido Nueva Alianza para el manejo de su Financiamiento Público Ordinario en dicha entidad federativa. A continuación, se transcribe la parte conducente:

*“(...) En atención a su oficio No. UF/DRN/778/2012, mediante el que solicita información respecto a si la cuenta bancaria 610889028, de la Institución de Crédito Banco Mercantil del norte, S.A., fue reportada por el Partido Nueva Alianza ante la Coordinación de Fiscalización de este Instituto en algún informe anual o de campaña presentado por dicho partido político; sobre el particular me permito informarle que **de acuerdo a los asientos y constancias contables existentes en este Instituto, la cuenta bancaria de referencia efectivamente fue reportada por dicho instituto político ante esta autoridad electoral, para el ejercicio 2009, misma que utilizó para el manejo del Financiamiento Público Ordinario correspondiente a ese ejercicio (...)**”*

Bajo esta tesitura, puede concluirse que la cuenta bancaria número 610889028 fue aperturada para el manejo de recursos locales y debidamente reportada ante la autoridad electoral correspondiente.

- Cuenta bancaria número **50007827566**, aperturada en dos mil diez en la Institución de Crédito Banco Inbursa, S.A.

En esta tesitura, mediante oficio IEE-CRAF-023-12, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Puebla, señaló que la cuenta bancaria número 50007827566, aperturada en dos mil diez, en la Institución de Crédito Banco Inbursa, S.A., sí se localizó como una cuenta reportada por el Partido Nueva Alianza. Se transcribe la parte conducente:

*“(...) Respecto que se ‘Informe si la cuenta bancaria... aperturada a nombre del partido Nueva Alianza en la Institución de crédito Banco INBURSA, S.A. **fue reportada** ante la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto en algún informe anual o de campaña presentado por dicho partido político’,*

cuenta que se desprende del oficio en cita; me permito manifestar que dicha cuenta si fue reportada ante este Instituto Electoral del Estado, (...)"

Conforme lo anterior, se desprende que la cuenta bancaria número 50007827566 tiene un origen local y que la misma fue reportada por el Partido Nueva Alianza ante la autoridad electoral local correspondiente.

Así, conforme a los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito y de los argumentos antes esgrimidos, esta autoridad electoral válidamente concluye que por lo que a hace las **ocho** cuentas bancarias analizadas en este apartado, el Partido Nueva Alianza no incumplió con su obligación de reportarlas en su Informe Anual de Ingresos y Egresos Correspondientes a dos mil diez, al tratarse de cuentas que fueron aperturadas para el manejo de recursos locales.

En consecuencia, dicho instituto político no vulneró lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como, 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Apartado B. En este segundo apartado, se estudiaran dieciocho cuentas bancarias que resultaron ser federales, pero que en el ejercicio dos mil diez no registraron movimientos de recursos.

Es pertinente señalar que después de haber obtenido y valorado cada uno de los elementos de prueba aportados por el órgano fiscalizador y por la Comisión Nacional, este órgano resolutor realizó una serie diligencias para determinar si el Partido Nueva Alianza cometió una irregularidad en materia de financiamiento. A continuación, se describen cada uno de los resultados y se enlistan las cuentas bancarias materia de estudio de fondo de este apartado:

NO.	Institución Bancaria	Núm.	Fecha de apertura	Fecha de cancelación	Movimiento registrados en el ejercicio dos mil diez
1	Scotiabank	8007381	14-may-08	11-abr-11	No registraron movimientos de recursos
2	Scotiabank	8007403	14-may-08	11-abr-11	No registraron movimientos de recursos
3	Scotiabank	8007411	14-may-08	11-abr-11	No registraron movimientos de recursos
4	Scotiabank	8007438	14-may-08	11-abr-11	No registraron movimientos de recursos
5	Scotiabank	8007446	14-may-08	11-abr-11	No registraron movimientos de recursos
6	Scotiabank	8154538	14-may-08	11-abr-11	No registraron movimientos de recursos

NO.	Institución Bancaria	Núm.	Fecha de apertura	Fecha de cancelación	Movimiento registrados en el ejercicio dos mil diez
7	Scotiabank	8154546	14-may-08	11-abr-11	No registraron movimientos de recursos
8	Scotiabank	8154554	14-may-08	11-abr-11	No registraron movimientos de recursos
9	Scotiabank	8154562	14-may-08	11-abr-11	No registraron movimientos de recursos
10	Scotiabank	8154570	14-may-08	11-abr-11	No registraron movimientos de recursos
11	Scotiabank	8219532	14-may-08	11-abr-11	No registraron movimientos de recursos
12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	544598322	7-jun.07	19-ene.11	No registraron movimientos de recursos
13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	617610418	29-oct-09	25-ago-10	No registraron movimientos de recursos
14	Banco Mercantil del Norte, S.A.	553735811	18-sep-07	20-feb-10	No registraron movimientos de recursos
15	Banco Mercantil del Norte, S.A.	557899140	19-oct-07	20-feb-10	No registraron movimientos de recursos
16	Banco Mercantil del Norte, S.A.	617610548	04-dic-09	22-ago-11	No registraron movimientos de recursos
17	Banco Mercantil del Norte, S.A.	509243395	27-abr-06	8-sep-11	Sí por un importe de \$597.28 por concepto de comisiones bancarias.
18	Banco Inbursa, S.A.	50008766171	15-jun-10	20-jul-10	No registraron movimientos de recursos

- Cuentas bancarias número **8007381, 8007403, 8007411, 8007438, 8007446, 8154538, 8154546, 8154554, 8154562, 8154570** y **8219532**, aperturadas en la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A

Respecto a estas **once** cuentas bancarias, con base en el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, se requirió al Partido Nueva Alianza para que aclarara el origen de las mismas. Así, mediante escrito número NA/CDN/CEF/12/144, se desprende que estas cuentas bancarias fueron aperturadas para el manejo de recursos federales. No obstante, conforme a la documentación e información que remitió la Comisión Nacional, durante el ejercicio dos mil diez no registraron movimientos de recursos, manteniendo sus saldos en ceros, siendo canceladas por inactividad, en el mes de abril de dos mil once, razón por la cual, incluso no se generaron estados de cuenta bancarios.

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los documentos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

A mayor abundamiento, resulta pertinente remarcar que conforme a la documentación que este órgano desconcentrado remitió, en específico, de los contratos de apertura de las cuentas bancarias número 8007381, 8007403, 8007411, 8007438, 8007446, 8154538, 8154546, 8154554, 8154562, 8154570, se desprende que estas cuentas eran captadoras, es decir, que al recibir recursos estos se transferían a otra cuenta bancaria.

En este sentido, con la finalidad de agotar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, nuevamente se requirió al Partido Nueva Alianza para que señalara el número de cuenta bancaria que concentraba los recursos de estas diez cuentas bancarias, y de esta manera determinar si dicho instituto político cometió una irregularidad en materia de financiamiento. Al respecto, mediante escrito número NA/CDN/CEF/12/142, informó que la cuenta bancaria número 8219532, la que por cierto es materia del apartado de estudio de fondo del procedimiento de mérito, era la cuenta encargada de concentrar los recursos que en su caso captaban estas diez cuentas bancarias.

Bajo esta tesitura, como anteriormente se refirió, ni las diez cuentas bancarias que captaban recursos ni la cuenta bancaria número 8219532 que en su caso era concentradora, registraron movimientos, manteniendo sus saldos en ceros, máxime que fueron canceladas.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que el Partido Nueva Alianza no incumplió con su obligación de reportarlas en su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez, pues las **once** cuentas bancarias no reportaron movimientos de recursos, esto es, no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debió ser reportado ante el órgano fiscalizador, pues conforme a la normatividad electoral en materia de financiamiento, los partidos políticos tienen la obligación de reportar el origen, destino y aplicación de su financiamiento cuando precisamente se actualizan operaciones económicas; no cuando estas son inexistentes.

- Cuentas bancarias número **544598322**, **617610418** y **553735811** aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte y Banco Inbursa, S.A.

Respecto a estas tres cuentas bancarias, este órgano electoral requirió al Partido Nueva Alianza para que aclarara si fueron aperturadas para el manejo de recursos federales o bien, locales. Al respecto, mediante escrito número NA/CDN/CEF/12/144, refirió que fueron aperturadas para el manejo de recursos federales.

Así, previo a determinar si el Partido Nueva Alianza incurrió en alguna irregularidad en materia de financiamiento, resulta pertinente el siguiente análisis.

En esta tesitura, conforme a la documentación que remitió el órgano fiscalizador y la Comisión Nacional respecto de estas tres cuentas bancarias a saber, contratos de apertura, estados de cuenta, tarjetas de firmas autorizadas y comprobantes de cancelación, se desprende lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria número 544598322 no reportó movimiento de recursos durante el ejercicio dos mil diez, manteniendo su saldo en ceros y que la misma fue cancelada el diecinueve de enero de dos mil once;
- Que la cuenta bancaria número 617610418 tampoco reportó movimientos de recursos, presentando un saldo de cero hasta que fue cancelada el veinticinco de agosto de dos mil diez;
- Que la cuenta bancaria número 553735811 fue cancelada el veinte de febrero de dos mil diez, esto es, durante el ejercicio dos mil diez sólo estuvo aperturada por cincuenta y un días sin registrar ningún movimiento de recursos.

Como se desprende de lo anterior, aunque estas cuentas bancarias fueron aperturadas para el manejo de recursos federales, durante el ejercicio fiscalizado, no reportaron movimiento alguno, es decir, no registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debió ser reportado ante el órgano fiscalizador. Dicho de otra manera, el partido político incoado no incurrió en alguna irregularidad en materia de financiamiento, pues estas tres cuentas bancarias no reportaron movimientos de recursos, máxime que han sido ya canceladas.

- Cuentas bancarias número **557899140**, **617610548**, **509243395** y **50008766171** aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. y Banco Inbursa, S.A.

Con la misma finalidad, esta autoridad electoral requirió al Partido Nueva Alianza para que aclarara el origen de las cuentas bancaria número 557899140, 617610548 y 509243395, aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. y 50008766171, aperturada en Banco Inbursa, S.A.

En respuesta de lo anterior, mediante escrito número NA/CDN/CEF/12/144, informó que:

- La cuenta bancaria número 557899140 fue aperturada para el manejo de recursos locales en Nayarit;
- La cuenta bancaria número 617610548 para el manejo de recursos locales en Tamaulipas;
- La cuenta bancaria número 509243395 para Nuevo León; y
- La cuenta bancaria número 50008766171 para el manejo de recursos locales en el Estado de Veracruz.

Consecuentemente, para verificar si estas cuatro cuentas bancarias fueron debidamente reportadas ante la autoridad electora local competente y corroborar su origen, este Consejo General requirió a cada uno de los institutos locales correspondientes.

Atendiendo dicho requerimiento, los Institutos Estatales Electorales de Nayarit, Tamaulipas, Nuevo León y Veracruz informaron respectivamente, que las cuentas bancarias controvertidas no fueron reportadas por el partido político en sus informes respectivos.

En este sentido, con la finalidad de obtener mayores elementos de prueba, esta autoridad nuevamente requirió al Partido Nueva Alianza para que exhibiera aquella documentación que acreditara el origen de las cuentas bancarias. Sin embargo, dicho instituto político no presentó documentación alguna, que acreditara que las cuentas bancarias fueron aperturadas para el manejo de recursos locales.

En esta tesitura, conforme a la documentación que remitió el órgano fiscalizador y la Comisión Nacional respecto de estas cuatro cuentas bancarias a saber, contratos de apertura, estados de cuenta, tarjetas de firmas autorizadas y comprobantes de cancelación se desprende lo siguiente:

- Que durante el ejercicio dos mil diez, la cuenta bancaria número 5578999140 no registró movimiento de recursos; que fue cancelada el veinte de febrero del mismo ejercicio, esto es, en el ejercicio dos mil diez sólo estuvo aperturada cincuenta y un días, manteniendo su saldo en ceros;
- Que la cuenta bancaria número 617610548, durante el ejercicio dos mil diez, no registró movimiento de recursos, manteniendo su saldo en ceros; y cancelada el veintidós de agosto de dos mil once;
- Que la cuenta bancaria número 509243395, durante el ejercicio dos mil diez, tampoco registró movimiento de recursos, manteniendo sólo un saldo de \$597.28 (quinientos noventa y siete pesos 28/100 M.N.) por concepto de comisiones bancarias, costos que se generan por la apertura y el propio uso de una cuenta bancaria, sin que ello implicara un ingreso o egreso que el Partido Nueva Alianza debía de reportar.
- Que la cuenta bancaria número 50008766171 fue aperturada el quince de junio de dos mil diez y por inactividad fue cancelada el veinte de julio del mismo año, manteniéndose sólo activa por cincuenta y un días.

De conformidad con lo anterior, aunque el partido político no acreditó el origen local de estas cuatro cuentas bancarias, como se desprende de los argumentos antes vertidos, durante el ejercicio fiscalizado, no registraron movimientos de recursos, es decir, no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debió ser reportado ante el órgano fiscalizador, pues conforme a la normatividad electoral en materia de financiamiento, los partidos políticos tienen la obligación de reportar el origen, destino y aplicación de su financiamiento cuando precisamente se actualizan operaciones económicas; no cuando estas son inexistentes.

Así de los argumentos antes esgrimidos, esta autoridad electoral válidamente concluye que, respecto de las **dieciocho** cuentas bancarias, materia de estudio de fondo de este apartado, el Partido Nueva Alianza no incumplió con su obligación de reportarlas en su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez, pues si bien resultaron ser aperturadas para el manejo de recursos federales o bien, cuyo origen local no quedó acreditado, lo cierto es que durante este ejercicio no se registraron movimientos de recursos.

En consecuencia, el Partido Nueva Alianza no vulneró lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como, 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Apartado C. Finalmente, se estudiara la cuenta bancaria número 565310088, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Bajo los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad que rigen en la facultad investigadora, esta autoridad electoral solicitó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal; señalara si en algún informe anual o de campaña, el Partido Nueva Alianza reportó la cuenta bancaria número 565310088. A través del oficio número IEDF/UTEF/347/2011, dicho órgano electoral informó lo siguiente:

“(...) al respecto me permito informarle que en los expedientes que contienen la fiscalización de los informes anuales de los ejercicios correspondientes al Proceso Electoral de 2005 a 2010, así como el expediente de campaña correspondiente al Proceso Electoral 2008-2009 no se localizó en los registros contables la cuenta mencionada (...)”

Ante la negativa de la autoridad electoral local, se le requirió de nueva cuenta al partido político que aclarara el origen de la cuenta investigada, solicitando adjuntara a su escrito de contestación toda la documentación soporte necesaria.

En respuesta, mediante escritos NA-CDN-CEF/12/182, NACEEF-037-05/2012 y NACEEF-051-06/2012, señaló que esta cuenta bancaria fue aperturada para realizar transferencias de recursos a favor de la Fundación Retos por la Educación, A. C., organización adherente al Comité de Dirección del Distrito Federal de dicho instituto político, remitiendo la siguiente documentación

- Copia simple de la carta aclaratoria de la dirigencia del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza en el Distrito federal, en la que se menciona que dicha cuenta fue aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S. A., por los integrantes de la Junta Ejecutiva del Distrito federal el catorce de febrero de dos mil ocho, para realizar las erogaciones a favor de la Fundación Retos por la Educación, A.C. que es adherente a dicho Comité;

- Copia simple de la escritura número 1024 relativa a la constitución legal de Fundación Retos por la Educación, A.C.;
- Copia simple del escrito dirigido a la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, en la que se solicita la cancelación de la multicitada cuenta bancaria;
- Copia simple de escrito número NACEEF-002-03/2011 con sello de acuse por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal del treinta y uno de marzo de dos mil once, a través del cual el Partido Nueva Alianza presenta su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez;
- Copia simple de escrito número NA-IEDF-311/03/2009 con sello de acuse por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal del treinta de marzo de dos mil nueve, a través del cual el Partido Nueva Alianza presenta su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho;
- Copia simple de su Balanza de comprobación al periodo de diciembre de dos mil diez;
- Copia simple de su Balanza de comprobación al periodo de diciembre de dos mil nueve;
- Copia simple de su Balanza de comprobación al periodo de diciembre de dos mil ocho;
- Copia simple de diversas facturas que amparan gastos de la Fundación Retos por la Educación, A.C.; y
- Copia simple del escrito número NACEEF-001-01/2012 con sello de acuse de por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal del diecinueve de enero de dos mil doce, a través del cual el Partido Nueva Alianza reporta sus montos máximos y mínimos de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, entre ellas, Fundación Retos por la Educación, A.C.

A mayor abundamiento, con la finalidad de agotar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, se requirió al Partido Nueva Alianza que informara, respecto del saldo que se observó en los estados de cuenta remitidos por la

Comisión Nacional, consistentes en un importe por \$10,586.40 (diez mil quinientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.), para que informara a qué cuenta bancaria fueron transferidos dichos recursos, lo anterior, debido a que de acuerdo con la información remitida por dicha autoridad bancaria, la cuenta controvertida fue cancelada dado su saldo en ceros.

Así, el partido político mediante escrito NACEEF-051-06/2012, informó que este importe fue transferido a la cuenta bancaria número **0646827403**, remitió para probar su dicho copia simple de la transferencia bancaria correspondiente.

En este sentido, de acuerdo con la información y bases de datos del órgano fiscalizador electoral federal, se comprobó que dicha cuenta bancaria, fue sujeta a revisión en el ejercicio dos mil diez, no actualizándose por tanto una irregularidad en materia de financiamiento.

Ahora bien, dado que el partido político señaló en más de una ocasión que la cuenta bancaria fue aperturada para el manejo de recursos a nivel local a favor de un órgano adherente al Comité de Dirección del Distrito Federal, presentando diversas pruebas documentales, es pertinente que se de vista al Instituto Electoral del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, lo anterior en el sentido de que dicho instituto político remitió diversa documentación para acreditar el origen local de la cuenta.

En este sentido, por lo que hace a esta cuenta bancaria, el Partido Nueva Alianza no incumplió con su obligación de reportarla, ya que, de la documentación que el propio instituto político exhibió se desprende que la misma fue aperturada para el manejo de recursos locales, en específico, para realizar transferencias a nivel local en beneficio de un órgano adherente al Comité de Dirección del Distrito Federal del partido político incoado.

Derivado de los argumentos antes esgrimidos en cada uno de los tres apartados, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General concluye que el Partido Nueva Alianza no incumplió su obligación de reportar en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez, las **veintisiete** cuentas bancarias, materia del procedimiento.

En consecuencia, el Partido Nueva Alianza no incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así

como, 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, declarándose **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

4. Vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango. Que con independencia de lo señalado en el Apartado A del Considerando previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto de las cuentas bancarias número 537369980, 537369999, 540786082, 540786121, 540786103, todas aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Nueva Alianza.

5. Vista al Instituto Electoral del Distrito Federal. Que con independencia de lo señalado en el Apartado C del Considerando previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto de la cuenta bancaria número **565310088**, aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Nueva Alianza, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 4**, de la presente Resolución, dese vista al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango** con copias certificadas de la parte conducente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 5**, de la presente Resolución, dese vista al **Instituto Electoral del Distrito Federal** con copias certificadas de la parte conducente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que enderecho corresponda.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**